**DECLARACIÓN**

Mediante el presente Acuerdo Cooperativo, las personas naturales que han suscrito el Acta de Constitución y las que han sido aceptadas con posterioridad, constituidos en Asamblea General, han acordado comprometerse a cumplir los presentes Estatutos y exigen que los que a partir de la fecha sean admitidos, cumplan con los mismos.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 3 y 4*

**COOPERATIVA DE CRÉDITO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**COUNIVERSITARIOS**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**

**RAZON SOCIAL – DOMICILIO – DURACIÓN – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Acuerdo Cooperativo es la manifestación de la voluntad de personas naturales que en número variable, con capital variable e ilimitado; acepta regirse por estos Estatutos y por disposiciones legales y reglamentarias que lo modifiquen, amplíen o sustituyan, bajo la denominación Cooperativa de Crédito de los Profesores Universitarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia “COUNIVERSITARIOS.”, con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

*Conc.: Ley 79/88; Arts 5, 13*

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio principal es la ciudad de Tunja. Su ámbito de operaciones comprende el territorio nacional y su duración será indefinida; podrá fusionarse, incorporarse, disolverse o liquidarse en los términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.19*

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 3.-** Son objetivos del Acuerdo Cooperativo:

1. Practicar los principios de la economía solidaria.
2. Contribuir al desarrollo cooperativo y al logro de los fines de la economía solidaria.
3. Impartir educación cooperativa.
4. Fomentar actividades de solidaridad y cooperación entre los asociados, sus familiares y la comunidad.
5. Realizar actividades que tiendan a solucionar necesidades de crédito de los asociados, mediante la captación de aportes de los mismos.
6. Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
7. Estimular el espíritu y la solidaridad cooperativa de los asociados y de sus familias constituyendo un fondo denominado Fondo de Bienestar Social, con cuyos recursos se atenderán las actividades de solidaridad familiar y los incentivos cooperativos que se establezcan.

8. Realizar operaciones de crédito con recursos de origen lícito producto de los aportes de los asociados. Los correspondientes pagos serán recaudados por libranza o por consignación a nombre de la Cooperativa, lo que a su vez implica cumplir con las exigencias legales vigentes, para lograr los fines del objeto social de la entidad.

 *Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-2; Ley 454/98 Arts. 4,5,6 y 7; Dec. 2620/13 y Dec. 1008/20 Art. 2.2.2.49.2.2*

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Cooperativa tendrá las secciones de: Créditoy Servicios Especiales.

La sección de Crédito tendrá a su cargo todo lo relacionado con las operaciones e informes contables, así como las de crédito, de conformidad con las normas legales.

La sección de Servicios Especiales será la encargada de atender a los asociados en otros servicios y beneficios propios del objeto de la Cooperativa y que redunden en provecho de los asociados, tales como previsión, asistencia y solidaridad.

*Conc.: Ley 79/88; Arts 19-2 y Ley 454/98; Arts. 39 y s.s.*

**ARTÍCULO 5.-** En lo relacionado con las operaciones de crédito que se adopten en los reglamentos, se ajustará a las normas legales vigentes o a las normas que lo adicionen o sustituyan.

*Conc.: Ley 454/ 98 Arts. 39 y s.s.*

**ARTÍCULO 6.-** Son objetivos de cada una de las secciones, los siguientes:

SECCION DE CRÉDITO: Prestar servicio de crédito a los asociados, encaminado a buscar el mejoramiento de sus condiciones de vida.

SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES:

1. Contratar servicios de seguro, previsión, asistencia, solidaridad y otros de beneficio para los asociados.
2. Fomentar actividades de solidaridad y cooperación entre los asociados.
3. Impartir educación cooperativa y promover actividades culturales y recreativas.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.19-2.*

**ARTÍCULO 7.-** Cada sección se regirá por un reglamento expedido por el Consejo de Administración, de conformidad con las políticas que establezca la Asamblea.

*Conc.: Ley 79/88 Arts.19 Pf. 1.*

**ARTÍCULO 8.-** Los servicios ofrecidos por la Cooperativa se prestarán a los asociados y a los empleados de la misma, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 9.-** La Cooperativa por intermedio del Consejo de Administración, tendrá facultad para establecer las dependencias administrativas necesarias para realizar su objeto social y prestar sus servicios siempre que se enmarquen dentro de las leyes colombianas, los presentes Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General.

*Conc.: Ley 79/88 Arts 19-6 y Ley 454/98 Art. 60.*

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10.-** Tendrán el carácter de asociados las personas naturales que hayan suscrito el acta de constitución o las que hayan sido admitidas con posterioridad por el Consejo de Administración y se sometan a estos Estatutos.

*Conc.: Ley 79/88, Arts 21 y 22.*

**ARTÍCULO 11.-** Para ser admitido como asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad civil o estatutaria.
2. Tener vinculación laboral con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como docente de tiempo completo o de medio tiempo, escalafonado o en primer nombramiento, o que hubiese estado vinculado a ella como tal y goce de pensión de jubilación.
3. Comprometerse a participar en los programas de educación cooperativa que se ofrezcan por el Comité de Educación dentro de los 6 primeros meses de su admisión como asociado.
4. Ser admitido por el Consejo de Administración previa solicitud diligenciada por el interesado en formato especial. Esta solicitud requerirá el concepto favorable del Comité de Educación. En la solicitud se indicará quienes son sus beneficiarios, en caso de muerte de los derechos económicos que estén a su favor.
5. Pagar una cuota de admisión cuyo valor será determinado por la Asamblea General. Esta no será reembolsable.
6. Autorizar el descuento, del aporte mensual por nómina, determinado por la Asamblea General. Los casos excepcionales serán de carácter transitorio y autorizados por el Consejo de Administración.
7. Comprometerse a pagar los aportes permanentes fijados por la Asamblea y los aportes extraordinarios que ésta apruebe.
8. No haber sido excluido de otra Cooperativa.
9. Ser presentado por un asociado activo.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 21 y 22*

**ARTÍCULO 12.-** Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas.
2. Participar en la administración de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ejercer actos de decisión mediante la función de sufragio cooperativo de tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.

1. Gozar de los servicios cooperativos.
2. Fiscalizar e informarse de la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventario y balances en la forma que los Estatutos o Reglamentos lo prescriban.
3. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
4. Presentar a los organismos directivos y de vigilancia quejas fundamentales sobre el funcionamiento de la Cooperativa.
5. Presentar sugerencias debidamente sustentadas y viables que coadyuven a una mejor gestión de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.-** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y siempre que se enmarquen dentro de las normas cooperativas.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.23*

**ARTÍCULO 13.-** Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de la economía solidaria, características sobre el Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rijan la Cooperativa.
2. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás miembros de la misma.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que lesionen la estabilidad financiera y el prestigio social de la Cooperativa.
4. Cumplir los compromisos y obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
5. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia cooperativa adopten conforme a los Estatutos o Reglamentos.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.24*

**ARTÍCULO 14.-** La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Disolución de la Cooperativa.
4. Fallecimiento.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.25.*

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud, el retiro voluntario del asociado. Este tendrá efectos a partir de la fecha de su radicación y la Cooperativa procederá a liquidar las obligaciones existentes. Cuando se tengan obligaciones pendientes a favor de la Cooperativa se garantizará el debido proceso notificando al asociado de éstas y en caso de aparecer saldos a favor de la Cooperativa, por efecto de los créditos, se dará curso a las acciones legales para hacer efectivas las garantías personales o prendarias que permitan su recaudo, abonándose inicialmente los saldos existentes en aportes**.**

*Conc.: Ley 79/88; Arts.19-3.*

**ARTÍCULO 16.-** Le compete al Consejo de Administración estudiar y examinar en cada caso la exclusión de los asociados conforme lo previsto en el Artículo 41.

 *Conc.: Ley 79/88; Arts. 19/3.*

**ARTÍCULO 17.-** Para excluir a un asociado de la Cooperativa, el Consejo de Administración lo hará con sujeción al debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-3,4.*

**ARTÍCULO 18.-** Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, en forma escrita, aportando pruebas personales o documentales, dentro de los quince (15) días, calendario, siguientes a la notificación de la sanción, con el objeto de que el Consejo aclare, revoque o modifique. El Consejo resolverá el recurso de reposición en su reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación.

*Conc.: C.N. Art. 29.*

**ARTÍCULO 19.-** Si al resolverse el recurso de reposición, el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el asociado en vía de exclusión tendrá el derecho de elevar el recurso de apelación ante la Asamblea General Ordinaria.

*Conc.: C.N. Art. 29.*

**ARTÍCULO 20.-** Al asociado sometido al proceso de exclusión mientras no se le agote el proceso estatutario de exclusión, se le suspende el derecho a nuevos créditos, pero ejercerá los demás derechos y deberes como asociado.

*Conc.: C.N. Art. 29.*

**ARTÍCULO 21.-** Una vez negado el recurso de apelación por la Asamblea General Ordinaria, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los asociados que sean miembros de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración, ni al Revisor Fiscal. La exclusión en estos casos será potestativa de la Asamblea General, una vez que ésta le haya depuesto de su investidura de tales.

**ARTÍCULO 23.-** El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido, tendrá derecho al reintegro de las sumas correspondientes al valor de sus aportes.

**ARTÍCULO 24.-** La Cooperativa deducirá y retendrá cualquier suma que deba reintegrar al asociado que se retire voluntariamente, o al excluido, cuando éste adeude a la Cooperativa y exigirá el saldo a sus codeudores solidarios. En caso de persistir saldos a favor de la Cooperativa, ésta los recuperará haciendo uso de las instancias legales que considere pertinentes. Las reclamaciones sobre saldos existentes a favor de cualquiera de las partes prescribirán en el término de tres (3) años conforme lo establece el Artículo 2529 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de fallecimiento del asociado, sus beneficiarios o, en su defecto, sus herederos tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, siempre que acrediten su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes. En caso de presentarse saldos a favor de la Cooperativa está iniciará las acciones legales para hacer efectivas las garantías personales o prendarias que permitan recaudar los saldos a favor de la Cooperativa, abonándose inicialmente los saldos existentes en aportes.

**ARTÍCULO 26.-** Aceptado el retiro voluntario, o confirmada su exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, para proceder a la devolución de los aportes sociales que tenga en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales de un asociado, al momento de su desvinculación, sólo cuando la Reserva para Protección de Aportes no cubra las pérdidas acumuladas registradas en su último balance. Esta retención será proporcional a la pérdida registrada y subsistirá hasta por el término de dos (2) años cuando prescriba la acción de responsabilidad.

**ARTÍCULO 28.-** Si transcurridos los términos anteriores, la Cooperativa no presenta recuperación económica, el Consejo de Administración solicitará concepto a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA para entrar a definir la devolución de los aportes sociales retenidos.

**ARTÍCULO 29.-** El asociado que por retiro voluntario deje de pertenecer a la Cooperativa y deseare afiliarse nuevamente a ella podrá hacerlo, por una única vez manifestando por escrito, tres meses después de su retiro, su voluntad de reincorporarse. Si esta solicitud se hace dentro de los tres (3) a veinticuatro (24) meses posteriores a su retiro no cancelará cuota de admisión. Transcurridos dos (2) años desde su retiro voluntario, deberá cancelar el 50% del valor de la cuota de admisión que se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 30.-** No podrá ser admitido nuevamente a la Cooperativa el asociado excluido.

**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** La Cooperativa, el Consejo de Administración, los Comités, la Junta de Vigilancia, los liquidadores, los funcionarios y los asociados son responsables por los actos u omisiones contrarias a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones legales, de conformidad con las leyes vigentes.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.148 y149.*

**ARTÍCULO 32.-** Las sanciones a miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia serán potestativas de la Asamblea General, sin detrimento de lo establecido en las normas legales.

**ARTÍCULO 33.-** La responsabilidad de la Cooperativa para con los asociados y con terceros comprometerá la totalidad del patrimonio social. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y los acreedores de ésta, se limitan al valor de sus aportaciones, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**ARTÍCULO 34.-** Con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados por la Cooperativa a sus asociados, éstos podrán ejercer acción de responsabilidad contra ella, sin menoscabo de que la Cooperativa repita contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los demás empleados, por sus actos y omisiones, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa y el de sus asociados.

**ARTÍCULO 35.-** La Cooperativa está obligada a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de los asociados en los principios y características del cooperativismo, así como a capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa, de conformidad con las normas de economía solidaria**.**

Conc.: Ley 79/88; Arts: 88, 89, 90, 91.

**ARTÍCULO 36.-** Con sujeción al principio constitucional del debido proceso, las sanciones disciplinarias para los asociados de la Cooperativa serán: amonestación, suspensión de derechos, multas, interdicción para ejercer responsabilidades cooperativas y exclusión.

**PARÁGRAFO.-** Los recaudos por concepto de multas se destinarán al Fondo de Solidaridad.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-4*

**ARTÍCULO 37.-** Serán causales de amonestación:

1. Incumplir las funciones estatutarias y reglamentarias.
2. Retardar u omitir la realización de las tareas asignadas como asociado.
3. Incumplir los deberes de asociado.
4. Comisión de infracciones a la disciplina y solidaridad social, según las normas cooperativas.
5. Efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el prestigio o el aspecto económico de la Cooperativa.
6. Ejecutar actos que entrañen el aprovechamiento indebido de los derechos.
7. Emplear medios contrarios a las leyes o reglamentos, o a las buenas costumbres en el desarrollo de las actividades cooperativas.
8. Cambiar la destinación de los créditos vigilados.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-4*

**ARTÍCULO 38.-** Serán causales de suspensión:

1. Reincidir en las causales de amonestación establecidas en el artículo anterior.
2. Efectuar daños a personas o bienes de la Cooperativa en su condición de asociado.
3. Incumplir sus obligaciones pecuniarias.
4. Utilizar o usufructuar los servicios a favor de terceros.
5. Reincidir más de tres (3) veces en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
6. Impedir o negarse a recibir capacitación en economía solidaria.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-4*

**ARTÍCULO 39.-**  Serán causales de multa:

1. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias conforme al reglamento de crédito

2. Dejar de participar en las Asambleas Generales así:

1. Cuando no exista excusa justificada, por fuerza mayor o caso fortuito, la sanción será equivalente a una cuota del aporte mensual del asociado.
2. Cuando el número de inasistencias, no justificadas, sea de dos (2) consecutivas, la sanción será equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.
3. Cuando el número de inasistencias injustificadas a las Asamblea Generales sea de tres o más, se cobrará un salario mínimo mensual legal vigente por cada una de ellas.

3. No asistir a actividades programadas por la Cooperativa, cuya realización genere por parte de ésta costos y a las cuales el asociado haya confirmado su asistencia. En este caso el asociado debe pagar lo correspondiente al costo individual ocasionado.

4. Dejar de pagar consecutivamente dos o más aportes mensuales, lo cual ocasionará un pago adicional equivalente al interés de mora mensual legal vigente liquidado sobre el valor adeudado.

**PARÁGRAFO.-** Los asociados podrán ser exonerados de las sanciones de que trata el presente artículo cuando la excusa sea aceptada por la Junta de Vigilancia.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-4.*

**ARTÍCULO 40.-** Será causal de interdicción para ejercer cargos de responsabilidad en la Cooperativa, el incurrir en algunas de las causales de sanción previstas en el presente estatuto.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-4.*

**ARTÍCULO 41.-** Serán causales de exclusión:

1. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o presentar documentación falsa dentro de los requerimientos de la Cooperativa.
2. Infringir las reglas de la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Ejercer, dentro de la Cooperativa, actividades discriminatorias en política, religión, género y raza.
4. Realizar actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
5. Falsear informes o documentos que la Cooperativa requiera.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-4.*

**ARTÍCULO 42.-** El Consejo de Administración sancionará, en primera instancia, a los asociados mediante resolución motivada, previa información sumaria de descargos, que conste en actas de recepción y siempre que se ajuste a los presentes estatutos. El recurso de reposición se interpondrá ante el Consejo, en subsidio, el de apelación se surtirá ante la Asamblea.

*Conc.: Ley 79/88; Arts. 19-4.*

**CAPÍTULO V**

**PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 43.-** En caso de conflictos de tipo económico, entre la Cooperativa y los asociados, se procederá a buscar la solución, en primera instancia, a través de la amigable composición, proceso que será reglamentado por el Consejo de Administración.

 *Conc.: Dec. Ext. 2279/89; Art. 52*

**PARÁGRAFO.-** El recurso anterior deberá ser previo a cualquier acción administrativa o judicial.

 *Conc.: Ley 79/88; Art19-5.*

**ARTÍCULO 44.-** El conflicto o conflictos que se resuelvan mediante la figura de la Amigable Composición se harán constar en Acta suscrita por las partes y en ella se expresará el fallo correspondiente. El procedimiento para oír las partes y practicar pruebas, recibir y oír descargos y los términos dentro de los cuales debe ejercerse los derechos anteriores, se establecerá por la Junta de Amigables Componedores en coordinación con el Consejo de Administración.

Conc.: Ley 79/88; Art19-5.

**ARTÍCULO 45.-** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para los cargos respectivos a ocupar, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos en común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores elegirán al tercero. Si dentro del los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será designado por el Consejo de Administración.
2. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán, al Consejo de Administración el nombre del Amigable Componedor acordado por ellos y harán constar el asunto que causa la diferencia.
3. Los Amigables Componedores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar el reemplazo.
4. Aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Su cargo terminará diez (10) días después, salvo prórroga que les concedan las partes.

*Conc.: Dec. Ext. 2279/89 Art. 51*

**ARTÍCULO 46.-** El acuerdo a que se llegare se registrará en un acta debidamente firmada por los Amigables Componedores y las partes; el Consejo de Administración adoptará por Resolución el fallo proferido por los Amigables Componedores Las proposiciones, insinuaciones y dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes y harán tránsito a cosa juzgada y si alguna de las partes en conflicto no estuviere de acuerdo, podrá acudir a la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO. -** Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles que no hayan sido amonestados ni sancionados por la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

**CAPÍTULO VI**

**ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 47.-** La administración y dirección de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente quienes colaborarán para lograr los fines del objeto social de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia hará el control social de la Cooperativa.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.26 y s.s. y Ley 454/98; Arts. 59 y 60.*

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 48.-** La Asamblea General constituida por la reunión de asociados hábiles, es el órgano máximo de administración. Sus acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO.-** Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que al día inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea no tengan suspendidos sus derechos, de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

*Conc.: Ley 79/88; Arts: 27.*

**ARTÍCULO 49.-** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses para discutir y decidir sobre el cumplimiento de sus funciones. Las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos determinados, de conformidad con las normas legales vigentes.

*Conc.: Ley 79/88; Arts.28*

**ARTÍCULO 50.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de su celebración, informando a sus asociados a través de cualquier medio de comunicación verificable. En esta convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora, objeto y orden del día.

*Conc.: Ley 79/88; Art.30.*

**PARÁGRAFO.-** La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración su convocatoria, con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la celebración, cuando el Consejo de Administración no realice las convocatorias dentro del plazo establecido o desatiende las peticiones de convocar a Asambleas.

*Conc.: Ley 79/88; Art.30.*

**ARTÍCULO 51.-** La Junta de Vigilancia elaborará y verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de esta última será publicada en la oficina de la Cooperativa para conocimiento de los afectados.

*Conc.: Ley 79/88; Art.30.*

**ARTÍCULO 52.-** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. A la hora indicada en la convocatoria de la Asamblea, la Junta de Vigilancia levantará un acta en donde quede constancia del número de asociados presentes. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente Artículo.

*Conc.: Ley 79/88; Art.31.*

**ARTÍCULO 53.-** La Asamblea General Ordinaria ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar la distribución de los excedentes del ejercicio económico anterior conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos
6. Señalar la forma de revalorización de los aportes sociales y determinar las tasas de interés que se han de reconocer a los mismos.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente; fijar su remuneración.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, disolución o liquidación de la Cooperativa.
11. Atender y resolver las quejas que se presenten contra los directivos elegidos por la Asamblea.
12. Decretar la exclusión de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, cuando hubiere motivo.
13. Fijar el valor de la cuota de afiliación y el monto de la cuota mensual de aportes.
14. Fijar las tasas de interés para las diferentes modalidades de crédito.
15. Las demás que de acuerdo con los presentes Estatutos, las Leyes y los Reglamentos correspondan a la Asamblea.

**PARÁGRAFO 1.-** Serán nulas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención de las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO 2.-** Los miembros de Consejo de Administración, la Junta del Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán votar en Asamblea General cuando se traten de asuntos que afecten su responsabilidad.

**PARÁGRAFO 3.-** La reforma de Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General convocada específicamente para tal fin, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos.

*Conc.: Ley 79/88; Art.34.*

**ARTÍCULO 54.-** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los siguientes casos:

1. Para la reforma de Estatutos.
2. Para la fijación de aportes extraordinarios.
3. La integración, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución.

Casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes de la Cooperativa.

*Conc.: Ley 79/88; Art.32.*

**ARTÍCULO 55.-** La Asamblea elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes dejarán constancia de lo actuado en actas suscritas. La Cooperativa enviará copias debidamente firmadas a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA donde conste lo tratado y decidido en la Asamblea para los fines a que haya lugar y dentro de los términos legales establecidos.

**PARÁGRAFO.-** Los dignatarios de la Asamblea General no podrán ser asociados que desempeñen, para ese momento, cargos de dirección, administración y vigilancia.

**ARTÍCULO 56.-** La elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará separadamente por el sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral, cuando no exista unanimidad en la conformación de planchas únicas.

*Conc.: Ley 79/88; Art.32.*

**ARTÍCULO 57.-** En las Asambleas Generales corresponde a cada asociado un solo voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

*Conc.: Ley 79/88; Art.33.*

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 58.-** El Consejo de Administración es el órgano permanente encargado de la administración, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, conformado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años. Serán juramentados por el presidente de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.-** Los Consejeros elegidos podrán ser reelegidos de manera inmediata por un periodo consecutivo. Podrán ser nuevamente elegidos hasta por dos nuevos periodos no consecutivos.

**PARÁGRAFO 2.-** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere haber estado vinculado a la Cooperativa por un periodo mínimo de tres (3) años, no haber sido sancionado o, de haberlo sido una vez que hayan transcurrido como mínimo tres (3) años siempre que hubiese sido por alguna de las causales contempladas en el Artículo 37 y como mínimo cinco (5) años por alguna de la causales contempladas en el Artículo 39 del estatuto vigente.

**ARTÍCULO 59.-** El Consejo de Administración empezará a ejercer sus funciones una vez sus miembros hayan sido inscritos en el kárdex de la CAMARA DE COMERCIO o de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a tal fecha. De su seno elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y se registrarán en Actas firmadas por el Presidente y Secretario.

**PARÁGRAFO 1.-** El Gerente y los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2.-** El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos (2) veces al mes, mediante citación hecha por el Presidente o por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA o por las dos terceras partes de sus integrantes.

*Conc.: Ley 454/98; Art. 63.*

**ARTÍCULO 60.-** Son funciones del Consejo de Administración.

1. Dar cumplimiento a las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Aprobar, al finalizar cada periodo fiscal, el presupuesto anual de la Cooperativa, al tenor de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General al respecto, informar a la Asamblea General y vigilar su ejecución mensual.
4. Fijar la nómina de empleados de la Cooperativa; estudiar y aprobar los manuales de funciones y reglamentos de trabajo presentados por el Gerente y los Comités.
5. Nombrar al Gerente, Tesorero, Contador y a quien corresponde de laJunta de Amigables Componedores, procurando nombrar este último de acuerdo con el Gerente.
6. Procurar que sus miembros reciban educación eneconomía solidaria en sus diversos niveles por lo menos en veinte (20) horas, durante su gestión.
7. Nombrar los Comités de Crédito, Educación, Solidaridad, Evaluación de Cartera y los demás que necesite la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y expedir sus reglamentos de trabajo.
8. Aprobar el presupuesto anual que habrá de ejecutar el Comité de Educación y apoyar y propiciar su aplicación para que se ejecuten las actividades
9. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
10. Elaborar y aprobar los reglamentos de los distintos servicios de la Cooperativa; y una vez aprobados, organizar e implementar la aplicación de los mismos.
11. Fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SARLAFT, adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT, y aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
12. Fijar la cuantía de las fianzas que debe prestar el Gerente, el Tesorero y demás empleados que a su juicio garanticen el manejo del patrimonio social de la Cooperativa.
13. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas e informes que debe presentar a la Asamblea General.
14. Examinar y aprobar el plan contable de la Cooperativa, el cual deberá ceñirse a las normas que establece la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA para el efecto.
15. Reglamentar el crédito, los descuentos y contribuciones de los asociados para fortalecer los fondos de solidaridad y bienestar social, contratación de pólizas de seguros de vida y seguro de vida deudores y fijar los cupos y frecuencias de las operaciones.
16. Decidir sobre el ingreso, el retiro, la amonestación, la suspensión, la exclusión, la multa e inhabilidad de los asociados, de conformidad con estos Estatutos.
17. Resolver, previo concepto de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos, ajustándose a su espíritu e informando de la decisión tomada a la misma y a la Asamblea.
18. Decidir sobre las acciones administrativas y judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, y someterlo a la amigable composición.
19. Remover al Gerente y a los empleados de la Cooperativa por faltas legales, administrativas y estatutarias comprobadas.
20. Convocar directamente a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

21. Autorizar al gerente para expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o la implementación de sus determinaciones.

**PARÁGRAFO.-** La Junta de Vigilancia ejercerá el control del cumplimiento de estas funciones.

*Conc.: Ley 79/88; Art.35*

**ARTÍCULO 61.-** El Consejo de Administración, al señalar la asignación mensual de los empleados de la Cooperativa, deberá hacerlo mediante sueldo fijo.

**PARÁGRAFO.-** El Secretario-Tesorero podrá ser o no asociado.

**ARTÍCULO 62.-** Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

1. No convocar a Asamblea General Ordinaria en el tiempo y con las finalidades estatutarias.
2. Realizar actos que excedan las facultades establecidas.
3. Utilizar la denominación o el Acuerdo Cooperativo en actividades que atenten contra el bien de la organización general, o de los asociados en particular.
4. Faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas citadas por el Consejo de Administración.
5. Incumplir las normas legales establecidas en los Estatutos y su respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 63.-** Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa cuando no se ajusten a la Ley o a los Estatutos, o cuando excedan de los límites del Acuerdo Cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código Civil.

*Conc.: Ley 79/88; Art.45.*

**JUNTA DE VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 64.-** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Serán juramentados por el presidente de la Asamblea. Podrá sesionar en conjunto con el Consejo de Administración y en el acta de las sesiones se dejará constancia de su participación.

**PARÁGRAFO.-** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa se requiere poseer capacidad, aptitudes personales y destrezas para desempeñar el cargo, así como integridad y ética en sus actuaciones.

**ARTÍCULO 65.-** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios; tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Las demás que le asigne la ley y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.
8. Darse su propio reglamento.

*Conc.: Ley 79/88; Art.40.*

**ARTÍCULO 66.-** Las funciones señaladas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

*Conc.: Ley 454/98; Art.59.*

**ARTÍCULO 67.-** Las actas de las reuniones de los órganos administrativos y vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ella.

*Conc.: Ley 79/88; Art.44.*

**ARTÍCULO 68.-** Son causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia:

1. Realizar actos que excedan las facultades establecidas.
2. Utilizar el Acuerdo Cooperativo en detrimento de los intereses de la Cooperativa.
3. Manifestar negligencia en el ejercicio de sus funciones.

**REVISOR FISCAL.**

**ARTÍCULO 69.-** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, persona no asociada, con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General en forma separada para el periodo de dos años, quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente y acreditar las certificaciones laborales exigidas para el desempeño de funciones públicas. Será juramentado por el presidente de la Asamblea General en la misma sesión de toma de juramento de los integrantes del Consejo. Su vinculación se hará mediante un contrato de prestación de servicios con honorarios fijados por la Asamblea.

*Conc.: Ley 79/88; Art.41.*

**ARTÍCULO 70.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Dar fe que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los Estatutos, o de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, Consejo de Administración o Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan control y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados, al tenor de las normas legales y reglamentarias vigentes.
4. Velar porque se lleve la contabilidad regularmente, de acuerdo con el plan aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA , las actas de los distintos organismos, y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación o seguridad.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance, cuenta o documento que se haga, con su dictamen o informe correspondiente para el Consejo de Administración, la Asamblea General o la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.
8. Solicitar la convocatoria a Asamblea General cuando lo juzgue necesario o conveniente.
9. Mantener reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo. Solo podrá comunicarlos en la forma y cursos previstos expresamente en las leyes.
10. Las demás que se establezcan como reglamentación y/o adiciones a la legislación cooperativa vigente.

*Conc.: Ley 79/88; Art.43.*

**ARTÍCULO 71.-** El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la Ley y en los Estatutos, o que las incumpla regularmente, o que falte a la reserva prescrita en el numeral 9 del Artículo 70 de los presentes Estatutos, se hará acreedor a las sanciones previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 72.-** Las actas, responsabilidades e informes a la Asamblea General deberán ajustarse a lo estipulado en las normas legales.

**GERENTE**

**ARTÍCULO 73.-** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo su orientación. Será elegido por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años. No podrá ser reelegido de manera inmediata. Deberá haber pertenecido al Consejo de Administración al menos durante un periodo. Podrá desempeñar el cargo nuevamente, en periodos no consecutivos.

 ***Conc.: Ley 79/88; Art.37***

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración nombrará un Gerente suplente de las mismas calidades del Gerente titular, para ejercer el cargo en caso de ausencia temporal o absoluta por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito del gerente titular. Su nombramiento se hará simultáneamente al del Gerente titular y por el mismo periodo para el que éste sea nombrado (dos años)

**ARTÍCULO 74.-** Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración considerará las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Evidenciar honestidad y corrección, en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener aptitud e idoneidad, principalmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
4. Demostrar capacidad en asuntos de economía solidaria.
5. Demostrar aptitudes personales, ética y destrezas para desempeñar el cargo.
6. Aceptar la postulación.
7. No haber sido sancionado.

La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

**ARTÍCULO 75.-** Son funciones del Gerente:

1. Cumplir las disposiciones estatutarias y ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y de la Junta de Vigilancia.
2. Nombrar los funcionarios de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
3. Suspender ó retirar de sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.
4. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de sus servicios.
5. Autenticar los registros, los títulos de certificados de aportación y demás documentos.
6. Conceptuar en las diligencias de retiro de los asociados y efectuar los trámites administrativos del caso.
7. Elaborar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y efectuar las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, girar los cheques y firmar los demás documentos.
9. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las normas de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.
10. Enviar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA los informes de contabilidad, los datos estadísticos y los demás documentos reglamentarios requeridos por esta entidad.
11. Responder por la ejecución de políticas y directrices impartidas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT, disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
12. Celebrar contratos de conformidad con las autorizaciones expresas del Consejo de Administración.
13. Presentar al Consejo de Administración proyectos que tiendan a mejorar o desarrollar la Cooperativa.
14. Presentar informes escritos mensualmente, de su gestión al Consejo de Administración
15. Preparar el proyecto del presupuesto anual y el de ingresos y egresos mensuales, para ser presentados al Consejo de Administración.

*Conc.: Ley 79/88; Art.37.*

**ARTÍCULO 76.-** Las solicitudes de crédito del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumpla las disposiciones legales estatutarias sobre la materia. Su aprobación se hará sin la presencia del solicitante.

*Conc.: Ley 454/98; Arts. 61.*

**COMITÉS.**

**ARTÍCULO 77.-** La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito, un Comité de Educación y Recreación, un Comité de Solidaridad, un Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, y los que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios, cada uno integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales, encargados de proponer, orientar y coordinar las actividades propias del objeto de su creación. Estos Comités serán nombrados por el Consejo de Administración y los reglamentos y la determinación de funciones, serán elaborados por el mismo.

**PARÁGRAFO 1.-** El nombramiento de estos Comités es de forzosa aceptación, salvo razones de fuerza mayor y su incumplimiento en las funciones, acarreará las sanciones establecidas en el Artículo 37 de los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO 2.-** El Comité de Educación adelantará sus actividades al tenor de los Artículos 88, 89 y 90 de la ley 79 de 1988.

**SECRETARIO – TESORERO – CONTADOR.**

**ARTÍCULO 78.-** La Cooperativa tendrá un Secretario-Tesorero nombrado por el Consejo de Administración, quien actuará como inmediato colaborador y asistente auxiliar permanente del Gerente.

**PARÁGRAFO.-** El Secretario-Tesorero deberá prestar la fianza que determine el Consejo de Administración, con la aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

**ARTÍCULO 79.-** Son funciones del Secretario-Tesorero:

1. Despachar por orden cronológico la correspondencia de la Cooperativa.
2. Organizar, por orden cronológico, el archivo de la Cooperativa.
3. Llevar los libros de actas de la Asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el de posesión de empleados.
4. Colaborar con el Gerente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, balances y demás documentos exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.
5. Prestar sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar en todas aquellas funciones del Consejo de Administración y de la Gerencia, que requieran su atención inmediata.
6. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la Gerencia.
7. Consignar diariamente en la cuenta bancaria los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giran contra dicha cuenta.
8. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, los arqueos reglamentarios de caja.

**ARTÍCULO 80.-** La Cooperativa tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a las normas Internacionales de Información Financiera NIIF, los lineamientos de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y a las orientaciones del Consejo y del Gerente. Su contrato de prestación de servicios se reconocerá por labor cumplida y se reliquidará anualmente.

**ARTÍCULO 81.-** Son funciones del Contador:

1. Llevar todos los libros prescritos por la ley y con la técnica contable, debidamente registrados, según la nomenclatura de las cuentas.
2. Llevar el libro de registro de certificados con especificación de la cantidad que posee el asociado, de los suscritos y de los que están por pagar, a modo de cuenta corriente y todos los demás auxiliares, pertinentes para la clara comprensión de las actividades de la Cooperativa.
3. Elaborar los comprobantes de contabilidad y clasificarlos para el archivo.
4. Mantener debidamente legajados y empastados, los comprobantes originales y los documentos que respaldan los asientos de los libros de contabilidad.
5. Producir mensualmente el balance comparado y desglosados con los anexos necesarios para la información de la Gerencia, del Consejo de Administración y de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.
6. Consultar toda modificación en la nomenclatura de cuentas y los procedimientos contables con la Gerencia y la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.
7. Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia, según reglamentación correspondiente, los libros y las cuentas de la Cooperativa.
8. Mantener al día los estados de cuentas de los asociados para en cualquier momento verificar los saldos respectivos en los distintos servicios.

**ARTÍCULO 82.-** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

*Conc.: Ley 454/98; Art.60.*

**CAPÍTULO VII**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 83.-** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTÍCULO 84.-** El capital social de la Cooperativa estará compuesto por los aportes sociales individuales que hagan los asociados, los cuales deberán ser satisfechos en dinero.

**ARTÍCULO 85.-** La Cooperativa certificará anualmente el monto de los aportes sociales individuales de cada uno de los asociados.

*Conc.: Ley 79/88; Art.48.*

**ARTÍCULO 86.-** Los aportes de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, no podrán transferirse ni ser embargados.

*Conc.: Ley 79/88; Art.49.*

**ARTÍCULO 87.-** Los valores, distintos de los aportes de los asociados, que figuran en la cuenta de patrimonio, no serán susceptibles de repartición entre los asociados durante la vida de la Cooperativa ni en caso de liquidación.

**ARTÍCULO 88.-** Los auxilios, donaciones y subvenciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa y de los Fondos en particular, no serán propiedad de los asociados de la Cooperativa y los intereses y beneficios cooperativos que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad, previa deducción de las reservas legales.

**ARTÍCULO 89.-** Ningún asociado como persona natural podrá, directa o indirectamente, ser titular de Certificados de Aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.

*Conc.: Ley 79/88; Art.50.*

**ARTÍCULO 90.-** Para el cobro de aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, prestará mérito ejecutivo ante jurisdicción ordinaria, la certificación que expida ésta, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los Estatutos.

*Conc.: Ley 79/88; Art.51.*

**ARTÍCULO 91.-** La Cooperativa tendrá ejercicios contables anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General de operaciones contables y sociales, el Inventario y el Estado de Pérdidas y Ganancias. Estos informes se presentarán a la Asamblea General, para su estudio y aprobación y su posterior envío a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

*Conc.: Ley 79/88; Art.53.*

**ARTÍCULO 92.-** Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

***Conc.: Ley 79/88; Art.54***

**PARÁGRAFO 1.** No obstante lo previsto en el Artículo anterior, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

***Conc.: Ley 79/88;Art.55***

**PARÁGRAFO 2.** La afectación de los excedentes, en aspectos tributarios, se sujetará a las disposiciones legales vigentes en la materia.

**PARÁGRAFO 3.** Constituyen servicios comunes aquellos que debe prestar la cooperativa para cumplir el logro de los objetivos previstos en este Estatuto.

*.*

**ARTÍCULO 93.-** Fíjese la suma de $235.000.000el capital suscrito de la Cooperativa, el cual se encuentra pagado totalmente.

*Conc.: Ley 79/88; Art.52.*

**PARÁGRAFO.-** El monto mínimo de capital social no reducible durante la existencia de la Cooperativa será de 200 salarios mínimos mensuales legales.

*Conc.: Ley 79/88; Art.55.*

**ARTÍCULO 94.** La Cooperativa dispondrá de tres (3) fondos así:

a. El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad disponer recursos que garanticen a los asociados, sus familiares, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad o beneficiarios de éstos el acceso a los servicios de solidaridad que ésta ofrezca tales como créditos para protección familiar, contratación de seguro de vida con anexos de protección por invalidez total o permanente, otorgamiento de auxilio funerario, contratación de seguros de protección de cartera o vida deudores. A este fondo se acreditarán los recursos aprobados por Asamblea General como producto de los excedentes de cada periodo contable, los aportes mensuales de cada asociado aprobados por Asamblea General, los recaudos por concepto de multas, un porcentaje descontado del valor de los créditos que se otorguen, las donaciones de personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjero y los demás recursos que a juicio de la Asamblea se prueben y estén destinados a las actividades de solidaridad.

b. El Fondo de Educación está destinado a fortalecer las actividades de educación en economía solidaria a los asociados de la Cooperativa y a sus administradores y empleados para: promover los principios, métodos y características del sector solidario, asegurar la capacitación de administradores y representantes legales en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración, promocionar la filosofía de la economía solidaria de conformidad con las políticas nacionales, para incentivar en la comunidad social, del entorno de la Cooperativa, actividades de apoyo a la educación formal. A este fondo se acreditarán los recursos provenientes de los excedentes resultantes del ejercicio contable, los ingresos provenientes de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación, los aportes de los asociados aprobados en Asamblea General, las donaciones de personas o entidades de carácter nacional o extranjero y los demás recursos que a juicio de la Asamblea se aprueben y estén orientados al fortalecimiento de las actividades de educación, formación y promoción.

c. El Fondo de Bienestar Social, se constituirá con los recursos procedentes de: los excedentes cooperativos aprobados anualmente por la Asamblea General; las asignaciones presupuestales que el Consejo de Administración determine como las cuotas pagadas por los asociados mensualmente que no sean reembolsables; los recursos aprobados extraordinariamente por la Asamblea General de Asociados y con los excedentes presupuestales que anualmente dispone la Cooperativa para realizar las actividades sociales. La Cooperativa reconocerá anualmente un bono cooperativo del que serán beneficiarios todos los asociados en concordancia con los recursos anuales disponibles.

**CAPÍTULO VIII**

**FUSIÓN – INCORPORACIÓN –LIQUIDACIÓN – INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de grado superior, mediante determinación tomada por la Asamblea General.

*Conc.: Ley 79/88; Art.92.*

**ARTÍCULO 96.-** La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, integrarse, transformarse, disolverse o liquidarse por decisión de la Asamblea General convocada para tal fin y siempre que exista el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes, de conformidad con las normas legales vigentes y los Estatutos. En cualquier modalidad que se adopte ésta se regirá por lo previsto en las disposiciones cooperativas, en el Código Civil y en las normas legales vigentes sobre la materia tanto en la parte sustantiva como en el régimen procedimental.

*Conc.: Ley 79/88; Art.100.*

**ARTÍCULO 97.-** La Cooperativa podrá ser disuelta por Asamblea General convocada para el efecto, comunicando a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización y ajustándose a las normas legales.

*Conc.: Ley 79/88; Art.106.*

**ARTÍCULO 98.-** La Cooperativa podrá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario con los asociados de conformidad con el numeral 10 del Artículo 57 de los Estatutos.
2. Por reducción de los asociados a menos del límite exigido para su constitución.
3. Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen o las actividades que realicen sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu de la economía solidaria.

*Conc.: Ley 79/88; Art.107.*

**ARTÍCULO 99.-** La Cooperativa una vez disuelta deberá liquidarse conforme a la Ley y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

*Conc.: Ley 79/88; Art.111.*

**ARTÍCULO 100.-** En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y,
6. Aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO.-** La transferencia de los remanentes de la liquidación de la Cooperativa, se hará de conformidad con la normatividad vigente.

*Conc.: Ley 79/88; Art.120.*

**ARTÍCULO 101.-** Los presentes Estatutos, serán reglamentados por el Consejo de Administración, en lo que respecta al funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

*Conc.: Ley 79/88; Art.19 pf. 1.*

El presente Acuerdo Cooperativo fue aprobado según acta No. 048 de la Asamblea General Ordinaria celebrada en Tunja, el día quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**ALBERTO LEMOS VALENCIA ZAIDA ZARELY OJEDA PÉREZ**

**Presidente de la Asamblea Secretaria de la Asamblea**